

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2015.

ASISTENTES:

D. AMBROSIO RAMIREZ GÓMEZ
D. ANGEL AIBAR SANTILLANA
Dña. M^a ESTHER AGUILELLA FORES
D. ALFREDO J. BALAGUER TORRES
D. JUAN MANUEL BALLESTER MORÓN
D. SERGIO BADENES PALLARES

SECRETARIO-INTERVENTOR: D. JOAQUÍN VALLS CALERO

En Tales siendo las 19.00 horas del día al comienzo indicado, previo reparto de la convocatoria y orden del día con la debida antelación, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los señores miembros corporativos relacionados; al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

1.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA 166/2014 HASTA 15/2015 (AMBAS INCLUSIVE).

Se ha facilitado a todos los miembros de la Corporación el acceso a todos las Resoluciones y Decretos de Alcaldía dictados y que a continuación se relacionan:

DECRETO 2015-0015	13/02/2015	LIQUIDACION PLUSVALIA 02/2015
DECRETO 2015-0014	13/02/2015	LIQUIDACION PLUSVALIA 03/2015
DECRETO 2015-0013	13/02/2015	LIQUIDACION PLUSVALIA 04/2015
DECRETO 2015-0012	11/02/2015	LIQUIDACION PLUSVALIA 14.A/2014
DECRETO 2015-0011	11/02/2015	LIQUIDACION PLUSVALIA 14.B/2014
DECRETO 2015-0010	11/02/2015	INFORME MARCHA CICLOTURISTICA



D
E
C

DECRETO
2015-0008

DECRETO
2015-0007

DECRETO
2015-0006

DECRETO
2015-0005

DECRETO
2015-0004

DECRETO
2015-0003

DECRETO
2015-0002

DECRETO
2015-0001

DECRETO
2014-0172

DECRETO
2014-0171

DECRETO
2014-0170

DECRETO

30/12/2014

LICENCIA OBRA MENOR 31/2014

La Corporación se da por enterada de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía anteriormente descritos.

Ayuntamiento de Tales

CIF: P1210900E email: tales_aux@gva.es, C/ Constitució, Tales. 12221 Castellón. Tfno. 964613008. Fax: 964617449



2.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1 Y SU CORRESPONDIENTE FACTURA EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE PROYECTO DE PAVIMENTACION Y RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES (CARMEN Y PILAR), FINANCIADAS CON EL POYS 204-2015.

Visto que en fecha 6 de marzo de 2015, y con nº 193 de registro de entrada de este Ayuntamiento, se presentó por la mercantil SEVENGAR S.L., CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1 y la correspondiente factura, por importe de 25.117,95 euros, (IVA incluido) en relación con las obras de PROYECTO DE PAVIMENTACION y RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES (CARMEN Y PILAR), financiadas con el POYS 204-2015.

Considerando que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2015, se adjudicó el contrato a la mercantil SEVENGAR SL.

A la vista de la lectura de la propuesta de Alcaldía, se interesa el Sr. Balaguer por el estado de las obras. El Sr. Alcalde responde que han tenido problemas con las intensas lluvias producidas en las últimas semanas.

Por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación de la CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1, en relación con las obras de PROYECTO DE PAVIMENTACION y RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES (CARMEN Y PILAR), financiadas con el POYS 204-2015, por importe de 25.117,95 euros, expedida por la mercantil SEVENGAR SL, así como la factura A-1042015 que se adjunta.

SEGUNDO: Remitir toda la documentación relativa a la justificación del POYS 2014-2015 a la Diputación de Castellón.

TERCERO: Notificar a todos los interesados el presente acuerdo.

3.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1 Y Nº 2 ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTE FACTURAS, Y LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO, EN RELACIÓN CON LA OBRA, SOBRE PAVIMENTACION Y MEJORA CONEXIÓN CAMINO CEMENTERIO CON FALDA DE MONTI FINANCIADAS CON EL POYS 204-2015.

Visto que en fecha 17 de marzo de 2015, y con nº 218 de registro de entrada de este Ayuntamiento, se presentó por la mercantil LA PLANA GESTCONS, SL, la CERTIFICACION DE OBRA Nº 1 en relación con la obra, sobre PAVIMENTACION Y MEJORA CONEXIÓN CAMINO CEMENTERIO CON FALDA DE MONTI financiadas con el POYS 204-2015, así como la correspondiente factura.

Considerando que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2015, se adjudicó el contrato de obras referido a la mercantil LA PLANA GESTCONS, SL



De conformidad con la propuesta de Alcaldía se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación de la CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1 y nº 2, en relación con las obras de PAVIMENTACION Y MEJORA CONEXIÓN CAMINO CEMENTERIO CON FALDA DE MONTI, financiadas con el POYS 204-2015, por importe de 4.234,45 euros y 13.302,13 euros, expedidas por la mercantil LA PLANA GESTCONS, SL, así como la factura F15-011 y F 15-012 que se adjuntan.

SEGUNDO: Autorizar la cesión del derecho de cobro realizado por la mercantil LA PLANA GESTCONS SL, en favor de la Caixa Rural La Vall "San Isidro".

TERCERO: Remitir toda la documentación relativa a la justificación del POYS 2014-2015 a la Diputación de Castellón.

CUARTO: Notificar a todos los interesados el presente acuerdo.

4.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL CUAL SE ESTABLECÍA UNA REBAJA DEL IBI DEL 15% Y LA SOLICITUD DE UNA REVISIÓN CATASTRAL.

Por parte del Secretario-Interventor se da lectura de la propuesta de Alcaldía del tenor literal siguiente:

“En fecha 28 de octubre de 2014, en el punto de despacho extraordinario, se propuso por el portavoz del PSOE la inclusión de un asunto en relación con la rebaja del IBI, aceptado por unanimidad y siendo votado y aprobado por la mayoría de 4 votos a favor y 2 en contra.

Más tarde, en fecha 10 de febrero de 2015, y con nº 134 de registro de entrada de este Ayuntamiento, solicitó que se le informará sobre la situación de las actuaciones para dar cumplimiento al acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2014, por la cual se aprueba la moción del Grupo PSPV sobre la reducción del IBI en un 15%.

En fecha 23 de febrero de 2015 se notificó al Portavoz del Grupo PSOE, la consideración de su propuesta de una declaración de voluntad, entre otros aspectos por no haberse tramitado expediente administrativo alguno para adoptar dicho acuerdo, ni mucho menos estudiado su impacto en los presupuestos municipales.

Más tarde en fecha 17 de marzo de 2015, se presenta recurso de reposición por parte, de D. Alfredo Balaguer Torres, portavoz del Grupo PSOE de este Ayuntamiento, considerando inmediatamente ejecutivo este acuerdo, alegando irregularidades y arbitrariedad en la no remisión de dicho acuerdo.

Además solicita su ejecución inmediata, y unos certificados para iniciar el procedimiento judicial correspondiente en caso omiso, de no ejecutarse el acuerdo citado.

Visto el informe de Secretaría-Intervención 10/2015, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio del acto que tiene por objeto, y cuyo tenor literal expresa:

“PRIMERO. La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

Mediante el informe 09/2015, de fecha 18 de marzo se expuso la opinión jurídica sobre este asunto, no considerando como un verdadero acto jurídico el acuerdo adoptado en fecha 28 de octubre de 2014, por todos los motivos indicados.

No obstante, y ante la solicitud de del Portavoz del PSOE desde el 10 de febrero de 2015 y el escrito de fecha 17 de marzo de 2015, de que se trata de un verdadero acto jurídico y al cual hay que darle cumplimiento y ejecución.

A la vista del modo en que se adoptó el supuesto acuerdo, la ausencia total de procedimiento, de incoación de expediente administrativo, de estudio económico financiero, su modo de presentación (moción en un despacho extraordinario), la actitud de los solicitantes (hasta el día 10 de febrero de 2015, ni antes manifestaron ante este Ayuntamiento la intención de realizar una propuesta de acuerdo alguno en torno a la bajada de este impuesto, cuya ejecución exigen ahora), la vulneración total de los principios básico en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera... etc.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, cuyo tenor literal expresa:

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Teniendo en cuenta que el procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y que además no hay un plazo máximo para la revisión de oficio, que cualquier persona puede solicitar la revisión de un acto de pleno derecho, estando este Ayuntamiento obligado a tramitar y resolver esta solicitud.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:



— Los artículos 62.1, 63 y 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j), 53, 63, 66 a 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 50.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

— Los artículos 1 y 16.1.d) del Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de dicho acto administrativo es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, y la suspensión de la validez de la ejecución del acuerdo adoptado.

B. Se solicitará Dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana, a través del titular de la Dirección General de Administración Local.

C. Recibido el Dictamen, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de 20 días.

D. Informadas las alegaciones por la Secretaría-Intervención, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado a los interesados.

QUINTO. Por todo lo expuesto, esta Secretaría considera que por los antecedentes del asunto, que realmente no se produjo acto jurídico alguno, y en el caso de haberse producido, nos encontraríamos ante un acuerdo que vulnera desde las normas básicas de la toma de decisiones, la constitución española, los principios esenciales en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la vulneración grave del procedimiento administrativo...etc.

En consecuencia, y ante la actitud de quienes exigen la ejecución de este acuerdo, debe



tramitarse el correspondiente expediente de nulidad de pleno derecho.”

A la vista de todo lo anterior, se PROPONE al Pleno la adopción del Acuerdo siguiente:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de fecha 28 de octubre de 2014, por el cual se establecía una rebaja del IBI del 15% y la solicitud de una revisión catastral, por estar en curso las siguientes causas de nulidad:

En cuanto al acuerdo: Fue dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En cuanto a la modificación de la Ordenanza fiscal del IBI: Fue dictada vulnerando el principio de estabilidad presupuestaria recogido en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. Suspender la ejecución del mismo porque puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación como es a terceros que tengan derechos de cobro contra este Ayuntamiento, así como al propio Ayuntamiento.

TERCERO. Dar traslado a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones y sugerencias que considere necesarias, y dar información pública por plazo de 20 días publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

CUARTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana, a través del titular de la Dirección General de Administración Local.”

El Sr. Balaguer interviene manifestando su disconformidad con la propuesta considerando que se había adoptado un acuerdo válido por este Ayuntamiento al que no se le ha hecho ni caso, y que debería haberse tramitado y considera como una ofensa que se considerará una declaración de intenciones.

Toma la palabra el Secretario-Interventor, explicando la imposibilidad legal de adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en los casos de urgencia o fuerza mayor. Explica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, la definen como aquello imprevisible o siendo imprevisible, fuere inevitable, caso que no se produce para modificar una rebaja del IBI.

Reitera además no puede modificarse a la baja los ingresos porque se vulnera desde la Constitución, hasta los principios más elementales de equilibrio presupuestario, y que adoptar acuerdos sin estudio alguno, y sin reflejo presupuestario, también vician de nulidad absoluta estos acuerdos.

Recuerda además que la competencia para la elaboración de los presupuestos municipales corresponde al Sr. Alcalde.

Por todos estos motivos, consideró, erróneamente, la moción presentada, como una



declaración de voluntad o deseo, y no como un verdadero acuerdo. Por otra parte, informa que no es el Secretario-Interventor quien debe ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.

Asimismo informa que actualmente es imposible aplicar el acuerdo pretendido por el Grupo PSPV para el ejercicio 2015, que las opciones existentes, pasan por declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo, por los motivos expuestos.

O bien dejar sin efecto el acuerdo, o bien publicarlo ahora para el ejercicio 2016, teniendo en cuenta los informes 9/2015 y 10/2015 sobre la ilegalidad del acuerdo, que deberán resolverse expresamente por este Pleno.

Interviene de nuevo el Sr. Balaguer, entendiendo que no es viable la rebaja del IBI a estas alturas, y como mínimo debe solicitarse la rebaja de los valores catastrales a la Dirección General del Catastro, cosa que afirma se ha hecho en el municipio de Sueras.

El Secretario-Interventor, reitera y advierte de la ilegalidad de estos acuerdos sin un estudio económico financiero, sin cumplir con el equilibrio presupuestario, y sin la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Además informa que el plazo mínimo para emitir informe sobre cualquier asunto es de 10 días hábiles.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para recriminar que el Sr. Balaguer es quien subió los impuestos, y que tuvo aprobar un Plan Económico Financiero, y dejó un ahorro negativo de 100.000 euros.

Se produce una fuerte discusión entre varios Concejales.

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, por 4 votos en contra, 3 del Grupo PSPV y el Sr. Aibar, y 2 a favor del Grupo PP, es rechazada.

5.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. No se plantea ningún asunto.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Balaguer, preguntando por la financiación de las obras de la calle Morera.

El Sr. Alcalde responde que con mejoras y que lo han solicitado muchos vecinos.

El Sr. Alfredo manifiesta el riesgo para las personas por la deficiente ejecución de las mismas, indica que se han abierto las calles y no se puede entrar ni salir de casa.

Añade que las farolas de la Calle San Jose han sido un empastre, e ironiza sobre su desconocimiento de la normativa que prohíbe las farolas de sodio.

La Sra. Aguilera afirma que si se están cambiando.

El Sr. Alcalde afirma que no ha mirado atrás y que no ha llevado al Fiscal las



adjudicaciones por parte del anterior Alcalde a familiares directos.

Añade que no tienen vergüenza por no asistir a dos Plenos anteriores.

El Sr. Alcalde propone que se devuelva el dinero por los Alcaldes que cobraron cuando tenían dos trabajos.

El Sr. Balaguer recrimina que no puede dar datos que sean objeto de protección por la normativa.

El Sr. Alcalde dice que según sus cálculos el Sr. Balaguer debe devolver 21.000 euros, y él 2.000 euros.

El Sr. Balaguer reprocha que finalizó la anterior legislatura insultándole y está también.

El Sr. Alcalde propone la medida, cuando se inicia una discusión, que termina con la retirada del Sr. Balaguer, el Sr. Morón, el Sr. Badenes y el Sr. Aibar.

Ante la ausencia de un mínimo de 3 Concejales para continuar con la sesión, no habiendo el quórum necesario, se levanta la sesión siendo las 19.43 minutos, del día al comienzo indicado antes. De todo lo actuado se levanta la presente acta que yo, como Secretario-Interventor, certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE